



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de julio de 2014  
No. 14

## SUMARIO:

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 04/2014, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### SUBPROCURADOR GENERAL, FISCALES REGIONALES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 29, 31 y 42, apartados A, fracciones I, X, XI y XIV; C fracciones I y III, y D, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1 y 14, último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, y que específicamente en materia penal se regulará su aplicación, se asegurará la reparación del daño y se establecerán los casos en que se requiera supervisión judicial.

Que el Código procedimental vigente en la Entidad, reconoce como un mecanismo alternativo de solución de controversias el acuerdo reparatorio, que es aquel celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado, el cual una vez que se hayan cumplido extingue la acción penal.

Que desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Control, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, explicándoles los alcances y efectos de los mismos.

Que en términos del artículo 238 del Código Adjetivo de la Entidad, se dispone que si antes de formulada la imputación, el Ministerio Público considera que se actualiza alguna causa de sobreseimiento, previa autorización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal. Al respecto, es importante señalar que una de las causales de sobreseimiento es la extinción de la pretensión punitiva.

Que bajo este tenor, el efecto de los acuerdos reparatorios es el sobreseimiento de la investigación, y toda vez que procederá en algunos delitos perseguibles de oficio, los cuales tutelan bienes jurídicos de interés público, e incluso en los perseguibles a petición

de parte, debe existir libre consentimiento y equidad, por lo que es necesario que el acuerdo reparatorio que se pretenda celebrar, sea autorizado por el Fiscal Regional de la adscripción del agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, a efecto de en todos los casos, evitar vicios del consentimiento y desigualdad entre las partes.

Que lo anterior, obedece a que el Ministerio Público constituye una unidad colectiva y una estructura jerarquizada, en la que cada superior controla el desempeño de quienes tiene bajo su mando, de conformidad con los principios rectores de la actuación del Ministerio Público previstos en el artículo 6, apartado A, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

#### **CIRCULAR NÚMERO 04/2014**

**PRIMERO.-** Se instruye a los agentes del Ministerio Público, para que cuando proceda acuerdo reparatorio sobre algún delito de su conocimiento y se pretenda realizar en la etapa preliminar o de investigación, se someta a la autorización del Fiscal Regional que corresponda.

**SEGUNDO.-** Para efectos del artículo anterior, la solicitud de autorización que remita el Ministerio Público al Fiscal Regional, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de la Carpeta de Investigación.
- II. Datos de identificación de la víctima u ofendido y del imputado.
- III. Narración de los hechos.
- IV. Justificación de la solicitud.
- V. Propuesta de acuerdo reparatorio.

La solicitud y la autorización podrán realizarse por escrito o por medio electrónico, siempre y cuando quede registro de las mismas.

**TERCERO.-** Se instruye a los Fiscales Regionales, para que al analizar una solicitud de autorización de acuerdos reparatorios, se tomen en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

- I. Que las obligaciones que se pretendan contraer no resulten notoriamente desproporcionadas.
- II. Que los intervinientes estuvieran en condiciones de igualdad para negociar.
- III. Que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Tratándose de delitos relacionados con violencia de género, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**CUARTO.-** Los Fiscales Regionales se deberán abstener de autorizar algún acuerdo reparatorio cuando:

- I. Se tengan motivos fundados para estimar que no contienen los elementos de existencia o validez.
- II. Alguno de los intervinientes no esté en condiciones de igualdad.
- III. Exista simulación en la forma de hacer efectivo el pago de la reparación del daño.
- IV. Se haya actuado bajo coacción o amenaza.

**QUINTO.-** Se instruye al Subprocurador General para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la estricta observancia de la presente Circular.

**SEXTO.-** Se instruye a la Contraloría Interna y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que supervisen la estricta aplicación de esta Circular en las evaluaciones y visitas que realicen; y en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**